

*El Concejo Deliberante de la
Ciudad de Ushuaia
Sanciona con Fuerza de
ORDENANZA:*

TITULO I : DEL PROGRAMA DE EMBELLECIMIENTO Y CONSOLIDACION
URBANA.

ARTICULO 1º.- Créase el PROGRAMA DE EMBELLECIMIENTO Y CONSOLIDACION URBANA DE LA CIUDAD DE USHUAIA, como un programa amplio, general, planificado y convergente hacia el mejoramiento permanente de la imagen de la ciudad, afianzando su perfil turístico y elevando la calidad de vida de los vecinos de Ushuaia.

ARTICULO 2º.- Constitúyase una UNIDAD DE GESTIÓN integrada por un concejal de cada bloque político con representación en el Concejo Deliberante, la Secretaría de Obras y Servicios Públicos y las Subsecretarías de Turismo, de Desarrollo Social y de Planeamiento y Gestión del Espacio Urbano.

ARTICULO 3º.- Serán funciones de la Unidad de Gestión colaborar con la Secretaría de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad en la identificación, clasificación, priorización y gestión de las obras y acciones propias de la implementación del programa, participando en la elaboración de pautas de difusión de sus alcances, parámetros de recupero del costo de las obras que se realicen y proyectos de normas y de procedimiento dirigidas a facilitar la aplicación y control de gestión del programa.

ARTICULO 4º.- El gerenciamiento y ejecución del programa creado por la presente será responsabilidad de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad, en coordinación con las áreas de la Municipalidad cuya colaboración sea requerida para la concreción de los objetivos propuestos.

ARTICULO 5º.- Podrán incorporarse dentro del programa obras de pavimentación de calles y/o cordones cuneta no incluidas en el circuito prioritario de tránsito, construcción y reconstrucción de veredas y cercos; recuperación y embellecimiento de espacios verdes, sendas peatonales, escaleras y otros espacios públicos, de interés turístico y/o paisajístico; pintura y mejoramiento de frentes o fachadas de edificios públicos y privados; y toda otra obra de saneamiento, recuperación y/o embellecimiento que pudiera contribuir al cumplimiento del objetivo planteado.

ARTICULO 6º.- El programa referido en el artículo 1º está dirigido a promover el concurso integral de pequeñas obras que converjan en el cumplimiento del objetivo

*El Concejo Deliberante de la
Ciudad de Ushuaia*

general planteado, por lo que excluirá toda obra individual que supere los \$100.000 (PESOS CIEN MIL) de inversión, salvo expresa excepción fundada establecida por Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal, ad referendum del Concejo Deliberante.

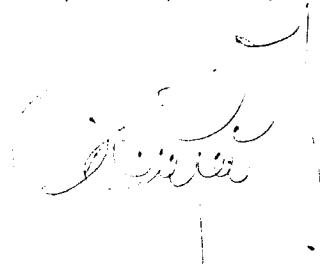
ARTICULO 7º.- Los vecinos que adhieran o soliciten la realización de obras encuadradas en el programa creado por la presente, deberán conformar una Comisión de Vecinos Beneficiarios de la/las obras en cuestión, eligiendo tres representantes ante la Unidad de Gestión en relación específica con tales obras. La conformación de la comisión, con la suscripción con carácter de declaración jurada de cada uno de sus miembros, y la referida designación de los tres representantes, deberán ser remitidas a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad, junto con la descripción de la o las obras cuya incorporación al Programa creado por la presente se solicita. La Unidad de Gestión deberá analizar la factibilidad técnica, económica y financiera de las obras propuestas, realizando una estimación global de sus costos de ejecución. Una vez incorporada la obra al programa, su ejecución estará condicionada al cumplimiento por parte de los vecinos beneficiarios de un plan de ahorro previo, en los términos del artículo 9º de la presente, que cubra un mínimo del 30% de los costos globales de obra estimados por la Unidad de Gestión, y que serán deducidos del monto total a recuperar por aplicación del artículo 19º de la presente.

TITULO II : DE LA FINANCIACION DE LAS OBRAS DEL PROGRAMA DE
EMBELLECIMIENTO Y CONSOLIDACION URBANA DE LA CIUDAD DE USHUAIA.

ARTICULO 8º.- Créase un fondo de afectación específica para la financiación del Programa de Embellecimiento y Consolidación Urbana de la Ciudad de Ushuaia, que estará integrado por los siguientes recursos:

- a- Partidas que pudieran afectarse al efecto en el presupuesto municipal.
- b- Plan de ahorro previo a la ejecución de obras acordadas con los beneficiarios, de acuerdo a las condiciones previstas en el artículo 9º.
- c- Recursos aportados por adherentes voluntarios a obras acordadas en el marco del programa, de acuerdo a las condiciones previstas en el artículo 10º.
- d- Lo recaudado en concepto de multas por aplicación de las Ordenanzas Municipales 233º, 425º, 484º, 927º, 1588º, 1598º, 1880º, sus ampliatorias y/o modifi-







*El Concejo Deliberante de la
Ciudad de Ushuaia*

catorias, de acuerdo a las condiciones previstas en el artículo 11º.

e- Cobro de un tributo único y excepcional denominado plusvalía por infraestructura urbana impuesto por la Municipalidad en retribución de la plusvalía o aumento de valor que, a través de la ejecución de una obra pública, han experimentado las propiedades privadas aledañas, fronteras o inmediatas a dicha obra, de acuerdo a las condiciones establecidas en el artículo 12º y al Anexo I de la presente.

f- Cobro del recupero de las obras realizadas por aplicación de la presente, en los términos del artículo 19º.

ARTICULO 9º.- Para la implementación del mecanismo de ahorro previo se habilitarán, en forma conjunta entre representantes de los vecinos beneficiarios y el Departamento Ejecutivo Municipal, cuentas bancarias de afectación específica para cada obra, utilizando al efecto la operatoria prevista en la Ordenanza Municipal 1931, sus modificatorias y reglamentaciones.

ARTICULO 10º.- Cualquier persona física o jurídica podrá adherir voluntariamente a la realización de obras que pudieran encuadrarse en la presente. A tales efectos, el interesado podrá efectuar su aporte voluntario en las cuentas bancarias habilitadas por aplicación del artículo 9º, o bien solicitar la apertura de una nueva cuenta bajo la misma operatoria si la obra en cuestión no estuviera incluida en el programa de ahorro previo. En cualquiera de los dos casos, los adherentes voluntarios se incorporarán como titulares a las cuentas de afectación específica correspondientes a las obras a las que adhieren.

ARTICULO 11º.- El Juzgado Municipal de Faltas remitirá mensualmente a la Dirección General de Rentas de la Municipalidad un informe consignando los montos percibidos en dicho período por aplicación de multas, discriminado por cada una de las normas que generó la infracción. La Dirección General de Rentas de la Municipalidad deberá incorporar los recursos provenientes del cobro de multas correspondientes a las ordenanzas referidas en el inciso d) del artículo 8º de la presente, al fondo de afectación específica establecido en dicho artículo, en un plazo máximo de quince días corridos desde la recepción del citado informe.

ARTICULO 12º.- Establécese un tributo, de carácter único y excepcional, denominado plusvalía por infraestructura urbana, que deberá incorporarse como un plus al impuesto inmobiliario, al que estarán afectados los propietarios, adjudicatarios o poseedores a título de dueño, con carácter público o privado, de parcelas y/o unidades funcionales con frente a las calles en las que se hubieran ejecutado las

A

*El Concejo Deliberante de la
Ciudad de Ushuaia*

obras públicas que se consignan en el Anexo I que se incorpora a la presente, en atención a la plusvalía o aumento de valor de sus bienes por efecto de dichas obras y de acuerdo al procedimiento establecido en el referido Anexo I.

TITULO III: DEL REGISTRO PERMANENTE DEL PROGRAMA DE PEQUEÑAS
OBRAS DE EMBELLECIMIENTO Y CONSOLIDACION URBANA DE LA CIUDAD DE
USHUAIA.

ARTICULO 13º.- La Secretaría de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad deberá llevar un registro permanente de las obras proyectadas, ejecutadas o en ejecución, en el marco del Programa de Embellecimiento y Consolidación Urbana de la Ciudad de Ushuaia.

ARTICULO 14º.- Cualquier vecino que acredite residencia en la ciudad de Ushuaia podrá solicitar vista del registro creado por aplicación del artículo 13º, solicitud que deberá hacerse por escrito ante la Secretaría de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad y a la que deberá accederse en un plazo máximo de 3 días hábiles desde su efectiva recepción.

ARTICULO 15º.- El Registro Permanente creado por aplicación del artículo 13º deberá realizarse en soporte magnético, generando en forma paralela un archivo impreso que se actualizará bimestralmente, y contendrá la siguiente información mínima:

Denominación de la Obra.

Breve reseña de la memoria técnica descriptiva.

Monto total de la obra, y esquemas de financiación de acuerdo a las fuentes complementarias y/o alternativas establecidas en la presente.

Fecha estimada de inicio y finalización de la obra.

TITULO IV: DE LA EJECUCION MIXTA DE OBRAS PUBLICAS Y/O PRIVADAS.

ARTICULO 16º.- Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, a suscribir convenios con vecinos beneficiados de obras públicas y/o privadas ejecutadas en el marco del programa establecido en la presente norma, a efectos de propender a su participación activa y generar mecanismos administrativos ágiles y transparentes de colaboración mutua.

ARTICULO 17º.- Los convenios referidos en el artículo 16º deberán explicitar la obra

*El Concejo Deliberante de la
Ciudad de Ushuaia*

a ejecutar, tiempo de ejecución, y el aporte de bienes, insumos, trabajos y/o servicios que el vecino comprometa para su ejecución.

ARTICULO 18º.- La implementación de los convenios previstos en el artículo 16º no tendrá carácter obligatorio, quedando condicionada a la naturaleza de la obra y a la proporción de vecinos beneficiarios de la misma que comprometan tal suscripción.

En particular, los convenios y/o planes de ahorro previo para la ejecución de obras propias de los vecinos, tales como veredas, cercos, fachadas, parques y jardines particulares, etc, estará condicionada a las disponibilidades técnicas, logísticas y económicas de la municipalidad y al porcentaje de adhesión de los vecinos frentistas, en condiciones que permitan estandarizar los materiales y/o modelos constructivos empleados.

ARTICULO 19º.- Establécese un mecanismo de recupero de los fondos afectados por aplicación de los incisos a), d), y/o e) del artículo 8º para la realización de obras comprendidas en el programa, que deberá ser instrumentado por el Departamento Ejecutivo Municipal a través de la contribución obligatoria por parte de los vecinos beneficiarios de las mismas. Los recursos provenientes de la aplicación de este mecanismo de recupero se reintegrarán el fondo de afectación específica establecido en el referido artículo 8º.

ARTICULO 20º.- El mecanismo de recupero establecido en el artículo 19º deberá contemplar el prorratio de los costos de obra cuyas erogaciones provengan de los incisos referidos en dicho artículo entre los vecinos beneficiarios, prorratio el valor total de la obra entre el total de las parcelas o unidades funcionales con frente a las calles sobre las que se ejecuten obras de pavimento y/o cordón cuneta, y entre el total de vecinos solicitantes en los términos del artículo 7º de la presente para otras obras, cuando comprendan a más de un vecino. Asimismo, se considerará para cada vecino el recupero de la totalidad de los costos de obra afrontados con dichos recursos para el caso de obras propias de los vecinos, tales como cercos o veredas. En relación a las modalidades de pago, moras o suspensiones temporarias de cobro regirá lo establecido al efecto en el Anexo I de la presente.

ARTICULO 21º.- El costo total de una obra realizada en el marco del presente programa, se compondrá por todas las inversiones, obras complementarias y gastos que la misma requiera para su ejecución, con una previsión por imprevistos que no podrá superar el 10% del total.

ARTICULO 22º.- Las obras que se encuadren en la presente deberán contratarse conforme a la Ley Nacional 13064. El costo definitivo de obra, determinado según lo

X

[Signature]



*El Concejo Deliberante de la
Ciudad de Ushuaia*

establecido en el artículo 21º, no podrá superar en más de 10 % al presupuesto oficial.

ARTICULO 23º.- El Departamento Ejecutivo Municipal deberá reglamentar la presente, en un plazo no mayor a sesenta días desde su promulgación.

ARTICULO 24º.- Comuníquese. Pase al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, dése al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVASE.-

ORDENANZA MUNICIPAL N° 2243 .-

DADA EN SESION ORDINARIA DE FECHA: 15/11/2000.-

jet2

MARCOS F.A. LUGONES
Secretario
Concejo Deliberante

RONICA BEATRIZ OJEDA
Presidente
Concejo Deliberante

ES COPIA FIEL

EDUARDO DANIEL BLEUER
DIRECTOR DE ADMINISTRACION
CONCEJO DELIBERANTE



*El Concejo Deliberante de la
Ciudad de Ushuaia*

ANEXO I
ORDENANZA MUNICIPAL N° 2243 .-

PARTE I : OBRAS PUBLICAS SOMETIDAS AL PRESENTE TRIBUTO.

1) Se incluyen en el siguiente listado las obras públicas de infraestructura urbana sobre las que se aplicará el tributo especial establecido en el artículo 12º de la presente norma:

a.- Pavimentación calle Magallanes entre Rivadavia y Piedrabuena, Retamar entre Piedrabuena y Onas, Magallanes entre Onas y Marcos Zar, Gobernador Paz entre Belgrano y Onas. La Obra comprendió la ejecución de movimiento de suelo, apertura de calles (Retamar), pluviales, muros de contención, bases granular y carpeta de hormigón.

b.- Cordón cuneta en Av. Alem entre Yaganes e Hipólito Yrigoyen, Barrio Los Andes. La obra comprendió la ejecución de movimiento de suelo, terminación de drenajes y pluviales, construcción de cordón cuneta de hormigón.

c.- Pavimentación Av. Alem. La obra comprendió la ejecución de movimiento de suelos e instalación de pluviales, la ejecución de la base granular y la carpeta asfáltica.

d.- Pavimentación Av. Hipólito Yrigoyen entre Malvinas Argentinas y Av. Alem. La obra comprendió la ejecución de movimiento de suelo, base granular y carpeta asfáltica.

e.- Pavimentación calles Aldo Motter entre Magallanes y Marcos Zar, Karukinka Norte entre Magallanes y Av. Alem, Gente del Sur entre Magallanes y Aldo Motter, Pontón Río Negro entre Vernet y Av. Alem, Austral entre Pontón Río Negro y Karukinka Norte. La obra comprendió la ejecución de movimiento de suelo, ejecución de drenajes y pluviales, base granular y carpeta asfáltica.

f.- Pavimentación calles Fuegia Basquet entre Malvinas Argentinas y Perón, Karukinka entre Fuegia Basket y Walanika, Kupanaka entre Fuegia Basquet y Walanika, Ascasubi entre Fuegia Basquet y Belakamain, Damiana Fique entre Fuegia Basquet y Kuanip, Walanika entre Damiana Fique y Ascasubi. La obra comprendió la ejecución de drenajes y pluviales, movimiento de suelo, base granular, carpeta asfáltica y cordón cuneta.

g.- Construcción de cordones cuneta en calles Gobernador Cornero entre 17 de Mayo e Isorna, Isorna entre Valdez y Gómez, Valdez entre Rivadavia e Isorna,

ES COPIA FIEL

Eduardo Daniel Bleuer
EDUARDO DANIEL BLEUER
DIRECTOR DE ADMINISTRACION
CONCEJO DELIBERANTE

*El Concejo Deliberante de la
Ciudad de Ushuaia*

Rivadavia desde Gómez a Magallanes, Gdor. Valdez entre Rivadavia y Lasserre , Bouchard entre Rivadavia y Lasserre, Lasserre entre Magallanes y Gómez, Roca entre Magallanes y Lasserre, Siches entre Roca y Lasserre. La obra comprendió la ejecución de drenajes y pluviales, movimiento de suelo y cordón cuneta.

h.- Construcción de cordones cuneta en calles Gdor. Campos entre Godoy y 25 de Mayo, Gdor. Campos entre Piedrabuena y Las Lengas, Godoy entre Campos y Magalla-

Magallanes, Roca entre Paz y Magallanes, Lasserre entre Paz y Magallanes, 25 de Mayo entre Campos y Magallanes, Belgrano entre Deloqui y Magallanes, Sarmiento entre Paz y Magallanes, Patagonia entre Deloqui y Magallanes, Onas entre Paz y Beauvoir. La obra comprendió la ejecución de drenajes y pluviales, movimiento de suelo e instalación de cordón cuneta.

**PARTE II: DETERMINACION DEL MONTO POR PROPIETARIO, ADJUDICATARIO
O POSEEDOR A TITULO DE DUEÑO.**

2) Establécese el monto de la contribución por mejoras para cada unidad contributiva, considerando como tal a cada parcela o unidad funcional, de dominio público o privado, con frente a alguna de las calles sobre las que se realizaron las obras comprendidas en el punto 1), en \$ 313 (TRECIENTOS TRECE PESOS) para las obras de construcción de cordones cuneta y \$ 1.110 (MIL CIENTO DIEZ PESOS) para las obras de pavimentación.

3) Los montos establecidos en el punto 2) corresponden a los promedios de los aportes realizados ante obras de igual concepto por los vecinos beneficiarios de tales obras en la ciudad de Ushuaia.

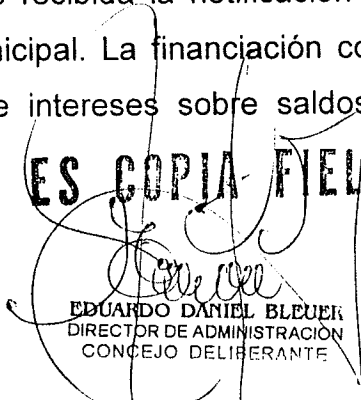
4) Respecto al pago del tributo creado por la presente por parte de los contribuyentes, estos podrán optar por cualquiera de las siguientes formas:


Al contado.

En cuotas.

5) La opción establecida en el punto 4) deberá ser ejercida por los contribuyentes dentro de los treinta días de recibida la notificación correspondiente por parte del Departamento Ejecutivo Municipal. La financiación comprenderá la implementación de cuotas de amortización e intereses sobre saldos adeudados, aplicándose los

ES COPIA FIEL


EDUARDO DANIEL BLEUER
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
CONCEJO DELIBERANTE


Marisol Gádenas
Jefe Dpto. Despacho General
D.L.T V.D.G. A.L.M.



*El Concejo Deliberante de la
Ciudad de Ushuaia*

2243


índices vigentes para el cobro de los tributos municipales.

6) Para el caso en que no se hubiera obtenido la expresa conformidad por alguno de los tipos de pago, se los considerará acogidos al tipo de pago de mayor plazo.

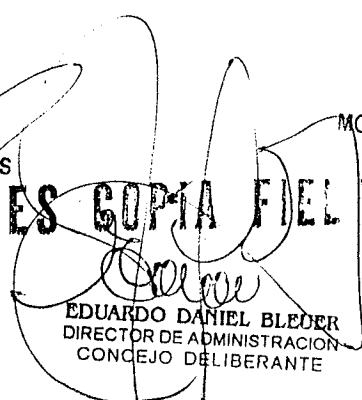
7) En los casos del contribuyente que haya optado por el pago al contado y no lo efectuase dentro de los treinta (30) días de notificado de la liquidación correspondiente, incurrirá en mora de pleno derecho sin necesidad de interpelación previa. Igual situación se planteará para los contribuyentes que optaron por el sistema de pago en cuotas y que tuvieron impagas tres cuotas consecutivas o cinco alternadas. En dichos casos, se considerarán cumplidos todos los plazos pendientes y podrá exigírsele el total de lo adeudado excluido el interés financiero de las cuotas pendientes como si se tratara de una obligación de plazo vencido. En los casos de mora, se aplicará lo establecido en la Ordenanza Fiscal.

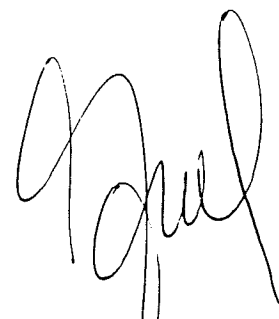
8) En cualquier tiempo, el contribuyente acogido a un determinado sistema de pago podrá optar por otro. En dichos casos, deberán reajustarse los saldos pendientes con la modificación de los intereses que corresponda, disponiéndose las nuevas liquidaciones, que deberán ser fehacientemente comunicadas al contribuyente.

9) El Departamento Ejecutivo Municipal podrá establecer, previo informe socioambiental de cada caso y mediante resolución expresa, plazos especiales o suspender temporariamente la obligación de pagar el tributo establecido por la presente, en función de situaciones de emergencia social y ante el requerimiento de los potenciales beneficiarios. Los inmuebles involucrados quedarán afectados a la carga real, sin límite de plazo, por el monto actualizado de la contribución, debiendo pagarse la misma al mejorar la fortuna del vecino, en casos de fallecimiento. En caso de efectuarse la transmisión del inmueble, ambas partes deberán formalizar, a través de escritura pública, su conformidad expresa respecto a la transferencia de la deuda existente por aplicación de la presente al nuevo propietario.


MARCOS F.A. LUGONES
Secretario
Concejo Deliberante

ES COPIA FIEL


EDUARDO DANIEL BLEDER
DIRECTOR DE ADMINISTRACION
CONCEJO DELIBERANTE


MONICA BEATRIZ OJEDA
Presidente
Concejo Deliberante



USHUAIA, 22 NOV 2000

SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL:

Viene a esta Asesoría Letrada el expediente del corresponde mediante el que tramita la ordenanza municipal dada en sesión ordinaria del día 15/11/2000 por la cual se crea el Programa de Embellecimiento y Consolidación Urbana de la Ciudad de Ushuaia. Ello a los fines de tomar la intervención prevista en el Punto 11 del Anexo I del Decreto Municipal N° 1071/96, modificado por su similar N° 203/98.

De las áreas requeridas, se pronuncia la Secretaría de Obras y Servicios Públicos (fs. 11) sin objeciones; no así el Juzgado de Faltas que mediante Oficio N° 1141/2000 (fs. 31) considera necesario suprimir o modificar el artículo 11 de la ordenanza bajo análisis en atención a imponerle al citado tribunal una obligación de cumplimiento imposible.

En efecto, y tal que refiere la señora Jueza de Faltas, el órgano encargado de percibir el pago de multas impuestas por la nombrada es la Dirección General de Rentas de esta Municipalidad, debiendo consecuentemente, procederse al VETO del artículo 11 antes mencionado, conforme las facultades previstas en el artículo 101° inciso 1) de la Ley Territorial N° 236, y a los fines de su reformulación, considerando las competencias de los órganos antes aludidos.

DICTAMEN L. y T. - A.L.M. N° 646 /2000^a

mcc.

Asesoría Letrada

de acuerdo, proceder al veto parcial

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales Son y Serán Argentinos"

[Signature]
Dra. ADRIANA PÉREZ TORRE
Asesora Letrada
Municipalidad de Ushuaia
22/11/00
[Signature]
JOSE A. GARRAMUÑO
Intendente
Municipalidad de Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Signature]
Marisol Cárdenas
Jefe Dpto. Despacho General
D.L.T y D.G. - A.L.M.



USHUAIA, 23 NOV 2000

VISTO: El Expediente N° 06890/2000 del Registro de esta Municipalidad, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se tramita la promulgación de la Ordenanza sancionada por el Concejo Deliberante de esta ciudad, en sesión ordinaria del día 15/11/2000, mediante la cual se crea el Programa de Embellecimiento y Consolidación Urbana de la Ciudad de Ushuaia.

Que el Juzgado Municipal de Faltas ha formulado observaciones a la norma propuesta.

Que la Asesoría Letrada ha tomado la intervención de rigor emitiendo el Dictamen L. y T.- A.L.M. N° 646/2000, entendiendo que debería procederse al veto parcial de la norma, en su artículo 11°.

Que el suscripto comparte el criterio sustentado por las áreas intervinientes, encontrándose facultado para dictar el presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 101°, Inciso 1) de la Ley Territorial N° 236.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

DECRETA

ARTICULO 1°.- Vetar en forma parcial la Ordenanza sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia, en sesión ordinaria del día 15/11/2000, mediante la cual se crea el Programa de Embellecimiento y Consolidación Urbana de la Ciudad de Ushuaia, en su artículo 11°. Ello, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTICULO 2°.- Promulgar la Ordenanza Municipal N° **2243**, citada en el artículo precedente en lo que respecta a sus artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10°, 12°, 13°, 14°, 15°, 16°, 17°, 18°, 19°, 20°, 21°, 22°, 23° y 24°.

ARTICULO 3°.- Comuníquese. Dese al Boletín Oficial de la Municipalidad de Ushuaia.

Cumplido, archívese.

DECRETO MUNICIPAL N° 1433 /2000.

mcc.

[Signature]

[Signature]

Lto. JUAN MANUEL ROMANC
 Secretario de Gobierno Municipal
 Municipalidad de Ushuaia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y Los Hielos Continentales Son y Serán Argentinos"

[Signature]

ING. GEORGE A. GARRAMUÑO
 Intendente
 Municipalidad de Ushuaia